

Actuación inspectora sobre tabaco en la Comunidad del Principado de Asturias

1.- ¿En qué consiste la inspección de tabaco?

La inspección sanitaria de la Consejería de Sanidad, lleva a cabo **las inspecciones necesarias** para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la ley 42/2010 de 30 de diciembre que modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en los lugares a que se refiere la misma, para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El fin de la inspección es verificar el cumplimiento de la normativa en la materia, partiendo de la base de que el tabaco es perjudicial para la salud.

2.- ¿Cuáles son las funciones de la inspección sanitaria en materia de tabaco?

El personal que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando su identidad tendrá el carácter de Autoridad, y podrá:

- a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta Ley.
- b) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo.
- c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Todo ello sin perjuicio de las garantías establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los titulares de los centros o servicios estarán obligados a facilitar a la inspección el acceso a las instalaciones y el examen de los documentos, libros y datos que sean preceptivos, así como a suministrar toda la información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

3.- ¿Qué Administraciones Públicas son competentes para ejercer la inspección sanitaria en materia de tabaco?

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la inspección corresponde al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, dependiente de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4.- ¿Quién lleva a cabo la inspección sanitaria en materia de tabaco?

Las tareas de inspección son desarrolladas por el personal inspector al servicio de las diferentes administraciones públicas, el cual será considerado, en el ejercicio de sus funciones, agente de la autoridad.

El personal inspector podrá solicitar la colaboración o el auxilio de cualquier otra administración pública o bien de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

5.- ¿Cómo se inicia una inspección en materia sanitaria del tabaco?

- Por orden superior.
- De oficio.
- Como consecuencia de una denuncia.
- Campañas de inspección o actuaciones programadas.

Las campañas consisten en actuaciones programadas de inspección y control del grado de cumplimiento normativo para alcanzar unos objetivos en un período de tiempo determinado, sobre un sector o sectores y dentro de un ámbito territorial previamente definido.

Las campañas de inspección y control pueden ser meramente informativas o, de comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable.

6.- ¿Cuáles son las facultades del personal inspector?

- a) Acceder sin ningún aviso previo a los locales y las instalaciones de las personas inspeccionadas y hacer visitas de inspección y control, con independencia de que a dichos locales e instalaciones pueda tener acceso al público en general.
- b) Exigir a la persona inspeccionada la exhibición de la documentación que debe tener obligatoriamente por razón de la actividad.
- c) Requerir el envío a las dependencias administrativas de la documentación a que hace referencia el punto anterior o de los datos que sean necesarios si no se han podido facilitar en el momento de la visita inspectora.
- d) Requerir, de manera fehaciente, la presencia de las personas inspeccionadas, de sus representantes legales o de cualquier otra persona en las dependencias administrativas o en el establecimiento con el fin de llevar a cabo las comprobaciones inspectoras correspondientes o hacer los REQUERIMIENTOS a que se refiere el apartado anterior.
- e) Advertir a las personas inspeccionadas de las irregularidades detectadas y requerirles que las subsanen y adecuen a la normativa.

7.- ¿Cuáles son los deberes de los inspeccionados?

- a) Permitir y facilitar la actuación inspectora en general.
- b) Facilitar el acceso a los locales y las instalaciones objeto de inspección.
- c) Exhibir, facilitar y permitir la obtención de copia o reproducción de la documentación o información requerida y enviar a las dependencias administrativas la documentación que, en su caso, le sea requerida.
- d) Cumplir las advertencias derivadas de las irregularidades detectadas y subsanar los incumplimientos para adecuarse a la normativa vigente.

8.- ¿Qué son las actas de inspección?

Las actas de inspección son documentos de carácter público que debe extender el personal inspector siempre que constate irregularidades administrativas.

Los hechos constatados por el personal inspector y recogidos en las actas tienen valor probatorio y presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

9.- ¿ Cuáles son las posibles consecuencias de una inspección a dichos establecimientos ?

En los casos que se constate el incumplimiento de la normativa se podrá iniciar procedimiento sancionador.

Al SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS le corresponde:

- La tramitación de expedientes sancionadores.

Infracciones

1. **Las infracciones por incumplimiento de lo previsto en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.**

2. **Se considerarán infracciones leves:**

- Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto.
- No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de productos del tabaco los carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
- Que las máquinas expendedoras no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplan con las características legalmente preceptivas.
- No informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición de fumar o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere esta Ley.
- La venta o comercialización de productos del tabaco por personas menores.

3. **Se considerarán infracciones graves:**

- Habilitar zonas para fumar en establecimientos y lugares donde no esté permitida su habilitación.
- Permitir fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo.
- La acumulación de tres infracciones de las previstas en el apartado 2.a) del presente artículo.
- La comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarrillos no provistos de capa natural en unidades de empaquetamiento de venta inferior a 20 unidades, así como por unidades individuales.
- La venta y suministro de cigarros y cigarrillos provistos de capa natural por unidades en aquellos lugares en los que ello no esté permitido.
- La entrega o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas.
- La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de labores de tabaco en lugares expresamente prohibidos.
- El suministro o dispensación a través de máquinas expendedoras de tabaco de productos distintos al tabaco.

- i) La venta y suministro de productos del tabaco mediante la venta a distancia o procedimientos similares, excepto la venta a través de máquinas expendedoras.
- j) La distribución gratuita o promocional, fuera de la red de expendedorías de tabaco y timbre del Estado, de productos, bienes o servicios con la finalidad o efecto directo o indirecto de promocionar un producto del tabaco.
- k) La venta de productos del tabaco con descuento.
- l) La venta o entrega a personas menores de dieciocho años de productos del tabaco o de productos que imiten productos del tabaco e induzcan a fumar, así como de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.
- m) Permitir a los menores de dieciocho años el uso de máquinas expendedoras de productos del tabaco.
- n) Que las máquinas expendedoras no dispongan del mecanismo adecuado de activación o puesta en marcha por el titular del establecimiento.
- ñ) La distribución gratuita o promocional de productos, bienes o servicios con la finalidad o efecto directo o indirecto de promocionar un producto del tabaco a menores de dieciocho años.
- o) La comercialización de bienes o servicios utilizando nombres, marcas, símbolos u otros signos distintivos ya utilizados para un producto del tabaco en condiciones distintas de las permitidas en el artículo 10 y en la disposición transitoria segunda.
- p) La comercialización de productos del tabaco utilizando el nombre, la marca, el símbolo o cualquier otro signo distintivo de cualquier otro bien o servicio en condiciones distintas de las permitidas en esta Ley.
- q) La venta, cesión o suministro de productos del tabaco incumpliendo las demás prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ley.
- r) La distribución gratuita en las expendedorías de tabaco y timbre del Estado de bienes y servicios relacionados exclusivamente con productos del tabaco o con el hábito de fumar o que lleven aparejados nombres, marcas, símbolos o cualesquiera otros signos distintivos que sean utilizados para los productos del tabaco.

4. Son infracciones muy graves la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, salvo los supuestos previstos en el artículo 9.1.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 600 euros, salvo la consistente en fumar en lugares prohibidos prevista en el artículo 19.2.a), que será sancionada con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada; **las graves, con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros**, y **las muy graves, desde 10.001 euros hasta 600.000 euros**.

Oviedo a 17 de noviembre de 2014